Proceso	**Ejecutivo Conexo a la acción popular 2017-00690**
Demandante:	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Demandado:	Vehicenter S.A.S
Radicado:	050013103009-**2023-00264**-00
Asunto:	Sigue Adelante la Ejecución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose vencido el término de traslado para que la parte ejecutada procediera al pago ordenado en el auto que libra mandamiento de pago de la diada 01 de septiembre del año que avanza[1], o invocara medios exceptivos en su defensa, sin que lo haya hecho, se procederá en este asunto a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que reza:

"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

1-. HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

El demandante, actuando en causa propia, solicitó que por vía del proceso ejecutivo la parte demandada pague las sumas indicadas en auto de fecha 03 de octubre de la anterior anualidad, correspondientes a la costas del proceso en su favor, dentro de la acción popular bajo radicado 050013103009 **2017 00690** 00.

Al hallarse la solicitud ajustada a Derecho, dio lugar a librar mandamiento de pago en la fecha 01 de septiembre de la presente anualidad, en los siguientes términos:

> ***"... PRIMERO:*** *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a favor del señor* ***BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ*** *con CC.No.8.696.644, contra* ***VEHICENTER S.A.S.*** *con* ***Nit.900519790-4****, por las siguientes sumas de dineros:*

[1] Archivo digital nro. 04 expediente digital radicado 2023-00264

*a) **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESO M/L ($1.800.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 03 de octubre del presente año.*

*b) Los intereses moratorios sobre la suma del ordinal anterior liquidados a la tasa 0.6 % anual, causados desde el **08 de agosto de 2023** (fecha de ejecutoria del auto de cúmplase lo resuelto por el superior), y hasta el pago total de la obligación…"*

Posición de la parte Demandada. La ejecutada sociedad **VEHICENTER S.A.S**, se encuentra notificado de la orden de apremio por **inclusión de estados**, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P., quien dejó vencer el término para proponer excepciones contra las pretensiones de la ejecución, tampoco demostró el pago de la obligación, razón por la cual, no existe impedimento alguno para decidir de fondo como lo establece el art. 440 del Código General del Proceso.

2-. PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO.

De conformidad al artículo 306 del Régimen Adjetivo del Proceso, recae la competencia en este Juzgado para conocer el presente asunto, por cuanto la obligación se origina de la condena que a favor del demandante se impuso en la acción popular con radicado 050013103009 **2017 00690** 00, de conocimiento de este Despacho.

Las partes tienen capacidad para comparecer para ser parte en el proceso, en tanto lo hace el ejecutante, en causa propia; y, la demandada, es válido asistir sin apoderado, guardando silencio como en este caso sucedió. Ambos extremos de la litis, con capacidad de negociación, para la persona natural, se presume en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso; la jurídica, se acredita en el plenario con el certificado de existencia y representación.

La solicitud de ejecución con base en proveído de fecha 03 de octubre de 2022 que condenó al pago de por concepto de costas procesales, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte al cobro ejecutivo (Arts. 82 y ss., 306 y 422 del Código General del Proceso).

Existe legitimación en la causa por ambos extremos del litigio, pues uno está conformado por la persona a favor de quien se condenó al pago, y el otro, lo conforma la persona condenada al pago de dicho rubro, de donde deriva el interés que les asiste a ambos extremos en el resultado del proceso.

Al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno, como se dijo, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

3-. DECISIÓN.

En orden de lo expuesto, existiendo el título base de la ejecución (proveído que condenó a costas procesales) que cumple la exigencia del art. 422 del Régimen Adjetivo vigente, y sin oposición alguna del demandado, se ha de disponer que se continúe con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las que se liquidarán por la secretaría del juzgado.

Como agencias en derecho a favor del demandante señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** y a cargo del demandado sociedad **VEHICENTER S.A.S**, se fijará la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($54.000)**; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el pago de la obligación con el producto de los bienes de patrimonio que tenga la demandada, una vez embargados, secuestrados y avaluados de ser el caso.

El auto se notificará por estados y contra él no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** y a cargo del demandado sociedad **VEHICENTER S.A.S**, en la forma señalada en el mandamiento de pago:

> *"... **PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo conexo a favor del señor **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ** con CC.No.8.696.644, contra **VEHICENTER S.A.S.** con **Nit.900519790-4**, por las siguientes sumas de dineros:*
>
> *a) **MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESO M/L ($1.800.000)** como capital, por concepto de costas procesales, aprobados por auto de la diada 03 de octubre del presente año.*
>
> *b) Los intereses moratorios sobre la suma del ordinal anterior liquidados a la tasa 0.6 % anual, causados desde el **08 de agosto de 2023** (fecha de ejecutoria del auto de cúmplase lo resuelto por el superior), y hasta el pago total de la obligación..."*

SEGUNDO: Se condena en costas a cargo de la parte demandada **VEHICENTER S.A.S**. y a favor del demandante **BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ.**

Se fija como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($54.000)**, y a cargo de la ejecutada; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Con el producto de los bienes patrimoniales de la demandada que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, páguese la obligación acá reclamada.

CUARTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso**.**

QUINTO: De acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2º del Régimen Adjetivo, contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a7eeb0c3a7822f9d707a6e5290c29103a09d577c686c9a9d03984fea39cfdc**
Documento generado en 26/09/2023 12:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica